



VISTOS:

SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-045874, de fecha 02 de julio de 2025, INFORME N° D46-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 30 de octubre de 2025., Informe N° D138-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 14 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-045874, de fecha 02 de julio de 2025, la servidora **ANGÉLICA ESTHER VÁSQUEZ DÍAZ** presenta su petitorio: “Solicito el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos montos e importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, los mismos que han sido aprobados como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre del 2009, en el nivel remunerativo de técnico — STF, el cual equivale a la suma mensual de S/. 3,099.00 soles. - El pago de los devengados por el concepto del incentivo laboral citado precedentemente desde el 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2020, en el nivel remunerativo de técnico — STF, el mismo que equivale a la suma de S/. 446,256.00 soles (12 años), más el pago de intereses que serán liquidados al ampararse mi pretensión, debiendo tener en cuenta el nivel remunerativo de los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y de la recurrente; quien también soy trabajadora de citado Gobierno Regional de Cajamarca.”

Que, mediante INFORME N° D46-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 30 de octubre de 2025, se concluye que, En atención a lo expuesto, no corresponde acceder al pedido de la servidora ANGÉLICA ESTHER VÁSQUEZ DÍAZ respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido entre los años 2009 al 2020, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso.;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06 de noviembre del 2009; SE RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N°01-2009- GR.CAJ/DRA, “Normas para la Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca”, que regirá a partir del ejercicio presupuestal 2009;

Que, a su vez, mediante DIRECTIVA N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA” “Escala de Pagos:

El monto de Incentivos Laborales corresponderá otorgarse según Escala por Niveles Remunerativos, y que a continuación se detalla:



NIVELES	MONTO DEL INCENTIVO LABORAL
Nivel F-7	S/. 8,051.00
Nivel F-6	S/.6,099.00
Nivel F-5	S/.4,443.00
Nivel F-4	S/4,269.00
Nivel F-3/Confianza	S/.4,099.00
Nivel F-3/Carrera	S/.3,913.00
Nivel F-2	S/.3,772.00
Nivel Profesional	S/.3,579.00
Nivel Técnico	S/.3,099.00
Nivel Auxiliar	S/.2,899.00

Que, conforme al CONVENIO COLECTIVO suscrito entre los representantes de la empleadora – Gobierno Regional Cajamarca y los integrantes del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca (SITRAGORECAJ), de fecha 15 de julio de 2022, SE ACUERDA: “CLAUSULA PRIMERA: Nivelación en la percepción de incentivo único a través del CAFAE con los montos que perciben los centros de costo de las gerencias sub regionales: Chota – Jaén y Cutervo” Las partes conviene aplicar la directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE en su totalidad...”

Que, respecto a la servidora se le efectuaron los pagos correspondientes de acuerdo al marco normativo vigente durante el tiempo que viene manteniendo el vínculo laboral con la entidad, no existiendo deuda pendiente por concepto de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en los periodos reclamados. Asimismo, cabe precisar que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de fecha 08 de septiembre de 2023, se acordó hacer efectivo a partir de dicho mes y año el cumplimiento del Convenio Colectivo respecto a la nivelación del incentivo único laboral conforme a la Directiva N° 01-2009-GR-CAJ/DRA. En consecuencia, dicha disposición resulta aplicable únicamente a los servidores con vínculo laboral vigente a partir de septiembre de 2023, no siendo extensiva a la trabajadora (tómese en cuenta que lo expresado es conforme a los datos de la servidora que se detallan a continuación).

NOMBRES Y APELLIDOS : ANGÉLICA ESTHER VÁSQUEZ DÍAZ
DNI : 16655442
CONDICIÓN : Contratado bajo Decreto Legislativo 276
NIVEL REMUNERATIVO : STF
DIRECCIÓN : Psje. Los Zafiros N° 10, Cajamarca.

Que, Informe N° D138-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 14 de noviembre de 2025; se concluye que conforme a los fundamentos expuestos y a la revisión integral del Informe N° D34-2025- GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, se concluye que debe declararse INFUNDADO lo solicitado por la servidora ANGÉLICA ESTHER VÁSQUEZ DÍAZ, en relación al otorgamiento permanente del Incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos montos e importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, los mismos que han sido aprobados como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GRCAJ/DRA de fecha 06 de noviembre del 2009, en el nivel remunerativo de técnico — STF, el cual equivale a la suma mensual de S/. 3,099.00 soles y sobre el pago de los devengados por el concepto del incentivo laboral citado precedentemente desde el 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2020, en el nivel remunerativo de técnico — STF, el mismo que equivale a la suma de S/. 446,256.00 soles (12 años), más el pago de intereses que serán liquidados al ampararse



mi pretensión, debiendo tener en cuenta el nivel remunerativo de los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, toda vez que se ha verificado que la requirente sí percibió dichos conceptos conforme a la normativa vigente aplicable durante el tiempo que viene manteniendo el vínculo laboral con la entidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al principio de legalidad del gasto público y a lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables al otorgamiento de incentivos laborales en el sector público, no corresponde acceder a pagos retroactivos que no cuenten con sustento legal, ni a interpretaciones extensivas que contravengan la normativa presupuestaria. En tal sentido, el requerimiento carece de sustento técnico y legal, por lo que resulta improcedente la pretensión de reintegro solicitada;

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados"; de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, ese mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente..."; en consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Ejecutiva Regional, estará con el visado de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por la servidora ANGÉLICA ESTHER VÁSQUEZ DÍAZ relativa al otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los montos establecidos en la Resolución Administrativa Regional N.° 087-2009-GRCAJ/DRA para el nivel remunerativo Técnico – STF así como el reconocimiento y pago de devengados, e intereses correspondientes, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2020, esto teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y lo argumentado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real en el **AV. LOS HÉROES N° 480 – Barrio San Sebastián** y en el domicilio procesal en el **Psj. Los Zafiros N° 10**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL